Año de 1957 Viernes 12 de Julio Núm. 83

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

2076

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 18 de junio de 1957 por la que se establecen las fechas de apertura y cierre del período de caza para la temporada 1957-58.*

Ilmo Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual, previo informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.° A excepción del urogallo y la avutarda, las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e Islas Baleares durante la temporada 1957-58 serán las siguientes:

A) *Caza mayor.*

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b), c) y d).

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 17 de febrero de 1958 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares.

b) Corzo y rebeco.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

c) Cabra montés.

La caza de esta especie, en los terrenos que señala el artículo tercero de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952, se regirá por el Reglamento que para cada caso apruebe el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

En los demás terrenos queda prohibida la caza de la montés hasta el 15 de septiembre de 1958. El Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza dictará las normas especiales que regularán la caza de dicha especie, atendiendo a la conservación y fomento de la misma.

d) Oso.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará previamente el número de ejemplares que deben cazarse durante la temporada en cada provincia, y se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de osos de acuerdo con el Reglamento que dicte la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. En dichos permisos, que deberán ser presentados previamente en la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde va a efectuarse la cacería, se especificarán monte, fecha y nombre de los cazadores.

B) *Caza menor.*

Apertura de la caza: El 22 de septiembre del año en curso. Cierre: Comenzará la veda el día 3 de febrero de 1958, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1 de marzo del mismo año.

Art. 2.° La fecha de apertura del período de caza del urugallo será el 20 de abril de 1958.

Cierre: comenzará la veda el 21 de mayo.

Para efectuar el ejercicio de la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 3.° La fecha de apertura del período de caza de la avutarda será el 22 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo de 1958.

La caza de la avutarda se regirá por las mismas normas que en la temporada anterior.

Art. 4.° En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas las fechas de apertura y cierre de la caza mayor serán de 1 de agosto y 31 de diciembre, y para la caza menor, desde el primer domingo de agosto al último domingo de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Art. 5.° Se prohibe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 9.° Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además, se prohibe cazar en todo tiempo las hembras de la cabra monté y la del rebeco seguida de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género «Cervus» (ciervo o venado), «Dama»(gamo o paleto), «Capreolus» (corzo), «Capra» (macho montés) y «Rupycapra» (rebeco o sarrio), en sus primeras edades de cervato y vareto en la primera y sus similares en las otras.

Art. 7.° Quedan facultados los Gobernadores civiles para que oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, donde estén levantadas las cosechas, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto. Dicha autorización se limitará a aquellas zonas en que por existir las especies antes citadas se estime conveniente, pudiendo suprimirla antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaran.

Quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en la temporada de entrada.

Art. 8.° Con respecto a los vedados de caza regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el 1 de julio, ampliándose hasta el 21 de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta, de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 9.° Se faculta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para que, a propuesta de la Jefatura del servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantar el comienzo de la veda en aquellas provincias o zonas en las que las condiciones especiales que en ellas concurran así lo aconsejen.

Art. 10. Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios forestales, estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Art. 11. Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que están sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954, sobre protección de daños causados por la caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1957.

CANOVAS

Ilmo.Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del «B. O. del E.», 4 de julio, núm. 172.)

2126

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 6
(Sección Reclutamiento núm. 10)

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en el artículo 219 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el día 1.° del próximo mes de agosto, se celebrará en los locales que ocupa esta Dependencia, sita en Capuchinos Alta, núm. 7, el ingreso en Caja de los mozos pertenecientes el Reemplazo de 1957 y agregados al mismo, a cuyo efecto los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia nombrarán un comisionado (a ser posible el Sr. Secretario), para que se presente en esta Dependencia el referido día 1.° de agosto, a partir de las nueve horas de su mañana, los cuales vendrán provisto de los siguientes documentos:

1.° Duplicadas relaciones de los mozos declarados útiles para todo servicio, haciendo constar en la casilla «Observaciones», con toda claridad, de aquellos que se encuentren sirviendo como voluntarios, Unidad, número de la misma, si le tuviere, y plaza donde se encuentre de guarnición, bien entendido que de no venir reseñado como se indica, no se admitirá la documentación.

2.° Duplicadas relaciones de los que tengan concedidos los beneficios de prórroga de 1.ª clase, y en epígrafe aparte, los prórrogas de 2.ª y servicios auxiliares.

3.° Duplicadas relaciones de los mozos que no perteneciendo al Reemplazo de 1957 y procedan de *separados temporalmente del contingente,* haya variado su clasificación por la de útil, Servicios Auxiliares y Prórrogas de 1.ª Clase.

Lo que se pone en csnocimiento de los Sres. Alcaldes Presidentes, para su más exacto cumplimiento.

Segovia, 10 de julio de 1957.—El Teniente Coronel Jefe Acctal., *Miguel Arianes Guijarro.*

2003

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular, de carácter temporal (meses de julio, agosto y septiembre de cada año), de transporte de VIAJEROS por carretera entre MADRID Y SAN SEBASTIAN y viceversa, de 468 kilómetros de longitud y de ellos 46 correspondientes a esta provincia, con salida de Madrid los martes, jueves y sábados y de San Sebastián los lunes, miércoles y viernes; con expediciones parciales durante todo el año entre Madrid y Burgos y viceversa y entre Madrid y Aranda de Duero y viceversa, los días laborables; y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares

interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Santo Tomé del Puerto, Cerezo de Abajo, Castillejo de Mesleón, Boceguillas, Fresno de la Fuente, Carabias y Honrubia de la Cuesta, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Sepúlveda-Aranda de Duero y Aldehorno-Madrid, de don Eugenio León Albarrán; Languilla-Segovia, de «La Rápida, S. L.»; Riaza-Madrid y Valdesimonte-Madrid, de la Castellana, S. A. de Transportes; Riaza-Segovia y Estebanvela-Segovia, de «La Serrana, S. L.» y Cedillo de la Torre-Aranda de Duero, de don José Gallego Garrido, en esta provincia.

Segovia, veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Ingeniero Jefe de O. P., *Urbano Sagredo.*

2105

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

PROGRAMA DE CONCURSOS

DE LA ACADEMIA (Trienio 1958-60)

TEMA: *«Evolución del concepto de soberanía en el derecho internacional contemporáneo».*

CONDICIONES ESPECIALES:

1.ª El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán quince mil pesetas en metálico, Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica que será propiedad de la Corporación. Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo en porciones iguales o desiguales, entregando también al autor el Diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico Correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique o no el premio, podrá otorgar accésit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejmplares al autor.

4.ª Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día 15 de junio de 1960; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de quinientas páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª La Academia se reserva el derecho de fijar los plazos para proceder a la impresión de las Memorias a que se refieren las presentes reglas.

Fundación para el «PREMIO DEL CONDE DE TORENO» (1957-60)

TEMA: *«Absentismo y emigración en España».*

CONDICIONES ESPECIALES:

1.ª El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán *diez mil pesetas* en metálico y Diploma.

2.ª Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día 31 de diciembre de 1960; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de trescientas páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Premios instituídos por el Sr. D. JOSE SANTA MARIA DE HITA (Trienio de 1957-59)

TEMA: *«A la virtud y al trabajo».*

CONDICIONES ESPECIALES:

1.ª Se concederá un premio de *mil quinientas pesetas* y un certificado o Diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.ª Se adjudicará otro premio de *mil quinientas pesetas* y el diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.ª La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si júzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.ª Pueden presentarse al concurso por sí mismos los que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.ª Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.ª La instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de diciembre de 1959.

7.ª La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ello, se hará en la forma que determine la Academia.

Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil

TEMA: *«Estudio de alguna o varias instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y a la vagancia a la enseñanza o a la beneficencia, pública y privada».*

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la Fundación, admitirá en el curso cualquier obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

CONDICIONES ESPECIALES:

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán *tres mil pesetas* en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria impriman.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas desde 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de diciembre de 1959.

REGLAS GENERALES PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

1.ª Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadernadas y señaladas con un lema, expresando el concurso a que se refieren.

2.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

3.ª Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrán lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio o accésit conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio o accésit, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

5.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de los documentos, memorias u obras que se presenten a concurso.

6.ª A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el ánimo.

7.ª Los académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en estos concursos.

8.ª No cabrá reclamación sobre los acuerdos de la Academia en orden a estos certámenes.

9.ª No se mantiene correspondencia particular respecto a los mismos.

Madrid, 1 de julio de 1957.

Por acuerdo de la Academia
EL ACADEMICO SECRETARIO,
Juan Zaragüeta y Bengoechea

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito,

---

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2106

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

EDICTO

Aprobados por esta Corporación los proyectos y presupuestos que han sido redactadas por los Servicios Técnicos de Cooperación Provincial:

Pavimentación y arreglo de la calle de la Yedra, en el Barrio de San Rafael, con presupuesto de 598.282,04 pesetas.

Pavimentación del paseo de Rivera, en el Barrio de San Rafael, con presupuesto de 2.018.930,77 pesetas.

Pavimentación y acondicionamiento de la calle de Juan de la Prida, del mismo Barrio, con presupuesto de 381.219,38 pesetas.

Quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría Municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

El Espinar, 8 de julio de 1957.—El Alcalde, *A. Calvo.*

2110

Navas de Oro

Aprobado el Proyecto de Presupuesto Extraordinario formado para satisfacer los gastos que se ocasionen con motivo de las obras de reforma y acondicionamiento del Ayuntamiento, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, núm. 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Navas de Oro, 8 de julio de 1957. El Alcalde, *Evelio Rodríguez.*

2111

Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario con todos sus anejos formado para atender el pago de gastos originados con motivo de la obra construcción de lavadero, depósito elevado y abrevadero de la fuente del Charcón, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Sauquillo de Cabezas a 2 de julio de 1957.—El Alcalde, *Victor Martín.*

2112

SAUQUILLO DE CABEZAS

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Sauquillo de Cabezas a 6 de julio de 1957.—El Alcalde, Víctor Martín.

Valtiendas

2125

Aprobado por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto extraordinario formado para atender al pago de obras de continuación de «Construcción de muros y escalinatas de la calle de la Cuesta», se hace saber por el presente, que la misma, con sus respectivos justificantes, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones, las cuales podrán interponerse en ese período de tiempo y ocho días más ante la propia Corporación.

Valtiendas a 8 de julio de 1957.—*El Alcalde.*

IMPRENTA PROVINCIAL